

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Prever mediante la secretaria de salud mediante disposiciones de carácter general que se prohibirán todo tipo de alimentos que dañen la salud de los estudiantes, se deberá fomentar una mejor alimentación para los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 75. ...</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que <i>no favorezcan</i> la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo segundo, tercero y quinto del artículo 75; párrafo segundo, artículo 78; Fracciones XV y XVI, artículo 115; inciso f) del párrafo tercero, artículo 132 y la Fracción VIII del artículo 170, todos estos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que dañen directamente la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo, que mejoren la calidad de vida de los mismos.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta</p>

de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

...

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables *en la alimentación de los educandos* y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. ...

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y

de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico que **dañen directamente la salud de los educandos** en las inmediaciones de los planteles escolares.

...

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludable **y buenos hábitos alimenticios en los educandos** y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una **alimentación nutritiva y de mantener buenos hábitos alimenticios**, hidratación saludable, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la

aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 115. ...

I. a la XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables *en alimentación*, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVIII. a la XXIII. ...

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa

información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, **con el fin de que mantengan buenos hábitos alimenticios y mejorar su calidad de vida;**

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludable **y buenos hábitos alimenticios para mejorar la calidad de vida de los educandos**, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVIII. a XXIII. ...

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad.

y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

...

a) a la e) ...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables *en la alimentación de los educandos*. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) a la h). ...

Artículo 170. ...

I. a la **VII.** ...

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos

La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

a) a e) ...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de **vida saludables y buenos hábitos alimenticios para mejorar la calidad de vida de los educandos**. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) a h) ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a **VII.** ...

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos

de vida saludables *en alimentación*, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. a la **XXVI.** ...

de vida saludables **y buenos hábitos alimenticios para mejorar la calidad de vida de los educandos**, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. a XXVI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Contreras